

INTERLOCUTORIO No. **1487**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de la valoración de apoyo, realizada dentro del presente proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, propuesto por MIRIAM LUCERO TOVAR PAEZ y a favor de ARTURO TOVAR PAEZ; procede al Despacho, a decretar pruebas de carácter documental de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, previo a dictar sentencia anticipada de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 278 de la misma norma, toda vez que no existen pruebas que se deban practicar

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) DECRETESE como pruebas las siguientes:

1.2 Parte Demandante:

Documentales:

- Copia Resolución No. 01547 del 24 de marzo de 1993.
- Registro Civil de defunción del señor LUIS CARLOS TOVAR NUÑEZ.
- Registro civil de nacimiento de Arturo Paez y Miriam Lucero Tovar Paez.
- Copia cédula de ciudadanía de Arturo y Miriam Lucero Tovar Paez.
- Copia Historia Clínica.
- Copia de remisión para certificación de discapacidad.
- Video.

1.3 Parte Demandada

Documentales:

No aporta ni solicita pruebas.

2º) Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese a Despacho para dictar sentencia anticipada, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>225</u></p> <p>HOY, <u>23 de Diciembre de 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Julio Andrés Galeano Pareja</u></p>
--